Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima – Tolima

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JUAN GABRIEL MOLANO DIAZ
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2022-00169-00.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago incoada a través de apoderada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

CONSIDERACIONES:

El art. 6 de la Ley 2213 de 2022 autoriza la presentación de lasdemandas y de todos sus anexos a través de mensajes de datos, sin ninguna excepción.

El art. 245 del Código General del Proceso – CGP, prevé que las partes deben aportar eloriginal del documento que estuviere en su poder, salvo causa justificada.

La presente demanda se allegó en vigencia de la citada norma, por lo que se presentó digitalizada al correo electrónico del juzgado, incluyendo el título ejecutivo, permaneciendo este documento con el demandante.

El Despacho encuentra justificada la no presentación del título ejecutivo en original, conforme la interpretación normativa de la recientemente aprobada Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, permaneciendo dicho documento bajo el cuidado y custodia de la abogada que representa al demandante (dado que así lo afirma en la demanda y le sirvió de base para su elaboración), quien deberá consérvalo y exhibirlo en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Como la demanda viene con el lleno de las formalidades contenidas en los artículos 82y subsiguientes del Código General del Proceso y el documento que se aporta como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 Ibídem, se librará mandamiento de pago, con fundamento en el art 430, inciso 1º., ib.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de Mínima Cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**,** NIT 800.037.800 contra JUAN GABRIEL MOLANO DIAZ C.C. No. 93.477.952 por las siguientes obligaciones así:

1.1.- Por el pagaré No.066196100007008 correspondiente a la obligación No.725066190133254,respecto de las siguientes sumas de dinero.

A.- Por la suma de $ 11.200.000, por concepto de capital.

B.- Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, desde el 21 de abril de 2022 hasta el 29 de noviembre de 2022, a la tasa del DTF EA + 2 puntos, de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.

C.- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital del anterior a latasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera, desde la fecha 30 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por el pagaré No.066196100005977 correspondiente a la obligación No.725066190116028,respecto de las siguientes sumas de dinero.

A.- Por la suma de $ 4.000.000, por concepto de capital.

B.- Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, desde el 18 de abril de 2022 hasta el 29 de noviembre de 2022, a la tasa del DTF EA + 2 puntos, de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.

C.- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital del anterior a latasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera, desde la fecha 30 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicho auto podrá proponer excepciones según lo reglado en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada, advirtiéndose que como ha informado que desconoce dirección electrónica del demandado debe utilizar el mecanismo de notificación previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual debe incluir en el formato de citación para la diligencia de notificación personal las siguientes opciones de comparecencia:

i) Comparecer electrónicamente al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j01prmapalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que manifieste su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar junto con el acta de notificación.

ii) Por excepción, solamente en caso que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones física del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha del oficio, en horario laboral -de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 p.m. a 4:00 pm.

CUARTO: ADVERTIR al ejecutante que adopte las medidas necesarias para mantener, conservar y exhibir el título ejecutivo que está en su poder, de acuerdo al deber del art. 78, numeral 12 del CGP; al igual que denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

QUINTO: RECONOCER a la abogada DIANA MARCELA ROJAS HERRERA[1] identificada con la C.C. No. 26.423.321 de Neiva y T.P. No. 222.016 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder allegado al Despacho

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

30 de enero de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó
Estado No. 002

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

[1] Sin sanción disciplinaria según certificado de Antecedentes disciplinarios No. 2460617 visto el 19 de enero de 2023

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86ea9661304ead2e890808e80dc638a9b3bd00b7a5290b7f0fb6fc799a34e8c**

Documento generado en 27/01/2023 01:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica